



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 497**

**Quito, lunes 11 de  
mayo de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 053 Deléguese al Coordinador/a General de Planificación Ambiental para que en nombre y representación del Ministro/a de Ambiente autorice las comisiones de servicio al exterior ..... 3
- 054 Emítense los criterios de manejo para la operación turística en las áreas protegidas del Parque Nacional Galápagos ..... 3

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 15 042 Autorízase al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, la expedición de la resolución de exoneración de la tasa por los servicios de verificación de etiquetado textil, calzado y marroquinería por el plazo de SEIS (6) meses, contados desde la fecha de suscripción ..... 6
- 15 043 Deléguese al señor Lenin Alirio Paspuel Revelo, Coordinador Zonal 1 ..... 7
- 15 044 Inclúyese al Director de Administración del Talento Humano entre los funcionarios delegados mediante el Acuerdo Ministerial No. 14 277 ..... 8
- 15 046 Deléguese al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad de suscribir acuerdos, resoluciones, escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios para transferir los bienes tanto muebles como inmuebles ..... 8
- 15 050 Deléguese atribuciones al economista David Molina Molina, en representación de la Ministra encargada ..... 9

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Dispónense la inscripción del Estatuto de las siguientes organizaciones religiosas:

- 0816 Centro Evangélico Ministerial Intercultural Mushuk Shuyay, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 12

	Págs.		Págs.
0817 Misión Evangélica Tabernáculo de Jehová, ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas .....	13	<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
0818 Iglesia Evangélica Sabaoth, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ...	14	024 Deléguese atribuciones al ingeniero Martín Eduardo Dunn Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena .....	31
0819 Comunidad Cristiana Familiar Aliento de Vida, ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi .....	15	<b>ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:</b>	
0820 Misión Evangélica "Hoshaná Rabá", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	16	<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES Y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>	
0821 Iglesia Evangélica "Renuevo de Vida", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	17	01 Dispónese el traspaso a título gratuito, a favor del Ministerio de Salud Pública de 120 audífonos Versata; 300 audífonos Naida; 367 audífonos Next 8; 76 audífonos 360; 400 kits pediátricos de Proaudio; 100 vibradores óseos; 22 sistemas osteointegrados y 1 Hi Pro más cable y PC. ....	31
0822 Iglesia Cristiana Evangélica "Logos", ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura .....	19	<b>CONVENIO:</b>	
0823 Ministerio Apostólico, Profético y Misionero Iglesia Bendición Celestial, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	20	<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>	
<b>MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:</b>		- Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "World Wildlife Fund, Inc." ...	35
Deléguese atribuciones a los siguientes funcionarios:		<b>RESOLUCIONES:</b>	
014-2015 Ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación .....	21	<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
017-2015 Ingeniero Jaime Albuja Munive, Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea .....	22	009/2015 Establécese los costos diferenciados que deben pagar las aerolíneas nacionales cuando soliciten el otorgamiento, renovación o modificación de su concesión o permiso de operación .....	40
018-2015 Ingeniero Christhian Manuel Burgos Murillo, Coordinador General Administrativo Financiero .....	23	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>	
021-2015 Confórmese el Comité de Transparencia	24	0048-DIGERCIC-DNAJ-2015 Deléguese a la economista Patricia Cumandá Maldonado Núñez, Directora Financiera y al economista Otto Tapia Carrera, Tesorero, para que suscriban las facturas electrónicas .....	41
022-2015 Designese al ingeniero Xavier Quintanilla Peña, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, ante el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales .....	26	<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>	
023-2015 Expídense las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de Telecomunicaciones ....	27	007-NG-DINARDAP-2015 Unifíquese y créase un Registro Mercantil con competencia territorial en los cantones de Samborondón y Durán de la provincia del Guayas .....	42
		008-NG-DINARDAP-2015 Autorícese la supresión del Registro Mercantil con jurisdicción en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos .....	44

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Caluma: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos a los usuarios ..... 46**

**No. 053**

**Mgs. Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 422 de 22 de enero del 2015, la Secretaría Nacional de Administración Pública, expide el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central y que dependen de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 5 del Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de las instituciones de la

**Págs.**

Administración Pública Central y que dependen de la Función Ejecutiva, establece a los responsables de la autorización de viajes al exterior.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador/a General de Planificación Ambiental para que en nombre y representación del Ministro/a de Ambiente autorice a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior establecido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, los viajes al exterior y en el exterior de los servidores públicos y del nivel jerárquico superior del Ministerio del Ambiente, cumpliendo con la normativa vigente.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Planificación Ambiental del Ministerio de Ambiente.

Dado en Quito, a 12 de marzo de 2015.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 054**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el segundo inciso del artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye a la provincia de

Galápagos como Régimen Especial; en tanto que el artículo 258 ibidem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine; por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario, y reconoce al ser humano como sujeto y fin; propendiendo a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema financiero nacional se compone entre otros del sector popular y solidario;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; y que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, añadiendo que dicho sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación estará ejercida por el Estado;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en su artículo 15, determina que la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene a su cargo la administración y manejo de la Reserva Marina de la provincia de Galápagos, en cuya zona ejercerá jurisdicción y competencia sobre el manejo de los recursos naturales;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos preceptúa que el turismo permitido en dicha jurisdicción territorial se basará en el principio de turismo de naturaleza y se sujetará a las modalidades de operación compatibles con los principios de conservación establecidos en dicha ley y a las normas contenidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, entre otros cuerpos legales y reglamentarios;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, programará, autorizará, controlará y supervisará el uso turístico de las áreas protegidas de la provincia de Galápagos conforme a sus respectivos Planes de Manejo;

Que, el penúltimo inciso del artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, establece que todas las modalidades de operación turística actuales y aquellas que se crearen a futuro serán diseñadas para los residentes permanentes, a quienes se les otorgará los respectivos derechos de operación turística siempre y cuando no hayan obtenido patentes o cupos con anterioridad, para lo cual deberán ser calificados por el Ministerio de Ambiente (ex INEFAN) y aprobados por el Consejo de Gobierno (ex Consejo INGALA)

Que, el numeral 1 del artículo 43 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, dispone que le corresponde a la Dirección del Parque Nacional Galápagos administrar y manejar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos;

Que, la Codificación Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre determina en el literal f) del artículo 5 que son atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional el administrar y conservar los parques nacionales; así mismo en los artículos 67, 68 y 69, se define que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Señala también que el patrimonio natural se deberá mantener inalterado, por lo cual se formularán planes de ordenamiento de cada una de dichas áreas.

Que, conforme el artículo 69 de la Codificación Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado y la utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y resoluciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 20 de la Ley de Turismo establece que será de competencia de las Autoridades Nacionales de Turismo

y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas. Las actividades turísticas que se desarrollen en el territorio insular de Galápagos se regirán por lo establecido en la Ley;

Que, el artículo 170 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado, son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestres. Estas actividades serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, el Parque Nacional Galápagos fue establecido el 4 de julio de 1959, mediante Decreto Ley de Emergencia No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 873 de 20 de julio de 1959; y declarado Patrimonio Natural de la Humanidad e incluido en la lista de Reserva de la Biosfera, por su singular valor natural científico y educativo;

Que, la Reserva de Recursos Marinos fue establecida mediante Decreto No. 1810-A, publicado en el Registro Oficial No. 434 de 13 de mayo de 1986;

Que, el artículo 5 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, establece como competencias del Ministerio del Ambiente entre otras, la de planificar, autorizar, manejar y supervisar los usos turísticos de los recursos naturales y culturales en el ámbito de sus competencias en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme los respectivos planes de manejo; así como autorizar la operación turística en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de conformidad con lo dispuesto en las leyes especial como también controlar y supervisar la operación turística con respecto al uso de los recursos naturales que se desarrollen;

Que, el artículo 11 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, señala que las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, deberán desarrollarse sobre la base de los principios ambientales establecidos en los planes de manejo de cada área protegida;

Que, los artículos 36 y 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas establecen las modalidades de operación turística permitidas en las áreas protegidas de Galápagos, para beneficio de las comunidades locales y señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante resoluciones administrativas establecerá las áreas de operación, el número de autorizaciones que otorgará a cada solicitante y demás regulaciones específicas para el desarrollo de las actividades determinadas de conformidad con el Plan de Manejo de Conservación y uso Sustentable para la Reserva Marina de la Provincia de Galápagos y el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos, priorizando siempre a la población local;

Que, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900415, emitida el 27 de mayo de 2014, concedió personería jurídica a la organización del sector comunitario "Centro Comunitario Floreana CECFLOR", domiciliada en la comuna Floreana, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, cuya duración será indefinida;

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante Resolución No. SNGP-SPI-2014-016, emitida el 9 de diciembre de 2014 resolvió determinar la calidad de comunitaria a la iniciativa de turismo promovida por el "Centro Comunitario Floreana CECFLOR", de la comunidad de Floreana, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos;

Que, la Resolución No. 012-2011 del 21 de febrero de 2011 expedida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, determina las regulaciones de la actividad de Pesca Artesanal Vivencial (PAV) en la Reserva Marina de Galápagos. En conformidad con esta Resolución la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió hasta el 21 de diciembre de 2011 las autorizaciones de Pesca Artesanal Vivencial a los pescadores artesanales de la Reserva Marina de Galápagos que presentaron oportunamente los requisitos establecidos en la mencionada norma;

Que, la Resolución No. 007-2013 del 13 de enero de 2013, expedida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, contiene el Reglamento para la Actividad de Pesca Vivencial en la Reserva Marina de Galápagos;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Acuerda:**

### **EMITIR LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE MANEJO PARA LA OPERACIÓN TURÍSTICA EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS.**

**Artículo 1.-** En base a las Resoluciones Nro. 012-2011 del 21 de febrero de 2011 y 007-2013 del 13 de enero de 2013, expedidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, no se emitirán nuevas autorizaciones para la operación de Tour de Pesca Vivencial.

**Artículo 2.-** Se aplicará un modelo de desarrollo ecoturístico de gestión local en la comunidad de la Parroquia Floreana, cantón San Cristóbal, de la provincia de Galápagos, por lo que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, expedirá la Resolución a través de la cual se regule el procedimiento para la entrega de Autorizaciones de Operación Turísticas Accesorias al Centro Comunitario Floreana "CECFLO" reconocido mediante Resolución No. SNGP-SPI-2014-016, emitida el 9 de diciembre de 2014 por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

**Artículo 3.-** A partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, las modalidades denominadas "Tour de Bahía y Buceo Clase I" y "Tour de Bahía y Buceo Clase II" se

llamarán y corresponderán indistintamente a la modalidad de “Tour Diario de Buceo”; y, la modalidad denominada “Tour de Bahía Clase III” se llamará y corresponderá a la modalidad de “Tour de Bahía”, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 024 del 21 de febrero de 2013 y el RETANP.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos monitoreará las operaciones turísticas accesorias para caracterizarlas, determinando, sitios de visita, horarios de operaciones, número de pasajeros, entre otros aspectos. Con esta información, se podrá estudiar la posibilidad de modificar medidas de manejo compatibles con la gestión turística comunitaria de Floreana y la conservación de las áreas protegidas de Galápagos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de marzo de 2015.

Comuníquese y publíquese,

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

No. 15 042

#### EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

##### Considerando:

Que mediante Resolución No. 002 del 24 de octubre del 2008, expedida por el Directorio del INEN, y acta # 010-2008 del 24 de octubre del 2008 fueron aprobadas las vigentes tarifas por los servicios que presta el INEN, entre los que se encuentra el de verificación de etiquetado;

Que en Oficio No. MIPRO-SDI-2015-0082-OF del 9 de febrero del 2015 el Subsecretario de Desarrollo Industrial, Econ. Alexis Valencia del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al INEN la exoneración transitoria por 6 meses del pago de la tasa por el servicio de verificación de etiquetado a fin de que en ese tiempo la herramienta informática se consolide y se difunda entre las pequeñas y medianas empresas del país;

Que el Director Ejecutivo del INEN presentó al señor Ministro de Industrias y Productividad el "Estudio para la exoneración transitoria de la tasa por el servicio de verificación de etiquetado textil, calzado y marroquinería que realiza el INEN" por el plazo de 6 meses a fin de promover y favorecer a estas industrias hasta que se cumpla el proceso de adaptación de la nueva herramienta informática generada por el INEN para el uso de estos servicios, mediante Oficio No. INEN-DE-2015-0269-OF, de 12 de marzo de 2015;

Que la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: “Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;

Que el Art. 19 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad estipula que el INEN contará entre otros, con los recursos provenientes del cobro de los valores por los servicios que preste a los sectores público y privado dentro del ámbito de su competencia;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en el inciso final del Art. 8 señala que la rectoría del Sistema Ecuatoriano de la Calidad será ejercida por el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que de conformidad con el Art. 17 literal i de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en relación con el INEN le corresponde al Ministro de Industrias y Productividad, aprobar las tasas por los servicios que preste el INEN;

Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera su gestión ministerial;

Que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo e la Función Ejecutiva, a los Ministros de Estado les corresponde el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

##### Acuerda:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, la expedición de la Resolución de exoneración de la tasa por los servicios de verificación de etiquetado textil, calzado y marroquinería por el plazo de SEIS (6) meses, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2.-** Para los servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que no estén considerados en este Acuerdo Ministerial se continuará aplicando la tabla de “*Tarifas de ensayos y servicios del INEN*”, contenida en la Resolución No. 002 del 24 de octubre del 2008 expedida por el Ex Directorio del INEN.

**ARTÍCULO 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de este Acuerdo Ministerial se encarga al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 07 de abril de 2015.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 043

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que de conformidad con el artículo 35 de la Modernización del Estado, los Ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice:

“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que el artículo 55, primer inciso, del mismo Estatuto dice: “LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad es accionista de la empresa Parque Industrial Imbabura S. A., de conformidad con el Estatuto Codificado de la empresa, constituida inicialmente el 28 de abril de 1965, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Ibarra, y cuyo último aumento de capital y reforma de estatutos se otorgó mediante escritura pública de 17 de junio de 2003, ante el Notario Público Lcdo. Pedro De La Torre López;

Que el artículo décimo cuarto del Estatuto codificado de la compañía Parque Industrial Imbabura S. A., dice que los accionistas concurrirán a las Juntas Generales de Accionistas personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Lenin Alirio Paspuel Revelo, Coordinador Zonal 1 del Ministerio de Industrias y Productividad, para que a nombre y en representación del Ministerio de Industrias y Productividad participe y actúe en la Juntas Generales de Accionistas de la compañía Parque Industrial Imbabura S. A., con voz y voto.

**Artículo 2.-** El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de marzo de 2015.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 044

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, dice que a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial";

Que el artículo 55 del mismo Estatuto señala: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 14 277, publicado en el Registro Oficial No. 344, de 30 de septiembre de 2014, se delegó a algunos funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad, la facultad de suscribir convenios de pago en el ámbito de sus competencias;

Que es necesario actualizar y complementar la normativa para la correcta administración del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 del 8 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 960, de 23 de mayo de 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Incluir entre los funcionarios delegados mediante el Acuerdo Ministerial No. 14 277, para otorgar y suscribir los respectivos convenios de pago y ordenar el gasto en el ámbito de sus competencias, al Director de Administración del Talento Humano del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2015.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 046

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 del 8 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 960, de 23 de mayo de 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,";

Que el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su primer inciso dice: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre de 2006, se publicó el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, constan las funciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, con respecto a los bienes inmuebles urbanos de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.



Que mediante Memorando No. MIPRO-DA-2015-0326-M, de 17 de marzo de 2015, la Abg. Leonela Loor Merchán, Directora Administrativa del Ministerio de Industrias y Productividad, comunica a la Coordinación General Jurídica que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ha solicitado la documentación habilitante necesaria para la firma de las escrituras públicas de traspaso de varios bienes inmuebles.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas; y

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad de suscribir acuerdos, resoluciones, escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios para transferir los bienes tanto muebles como inmuebles de propiedad del Ministerio de Industrias y Productividad, así como para recibir los bienes muebles o inmuebles que se transfieran a favor del Ministerio, en sujeción al Reglamento Sustitutivo del Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, al Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de junio de 2011, las resoluciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y demás normativa que fuere aplicable a la transferencia de bienes.

**Artículo 2.-** Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero la suscripción de instrumentos para recibir o transferir acciones o derechos en empresas y fideicomisos, a nombre del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Artículo 3.-** En ejercicio de esta delegación, el funcionario mencionado procederá en armonía con las políticas del Ministerio y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad del Ministerio, a quien informará periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. El funcionario delegado responderá directamente de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

**Artículo 4.-** La presente delegación no constituye renunciamiento alguno a las atribuciones asignadas por ley al titular de esta cartera de Estado, puesto que el mismo cuando así lo estime conveniente podrá intervenir en cualquiera de los actos o instrumentos necesarios, ejerciendo cualquiera de las atribuciones previstas en este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2015.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

**No. 15 050**

**Econ. Nathalie Cely Suárez  
MINISTRA DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD (E)**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*"

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 658, de 14 de abril de 2015, el señor Presidente de la República, encargo el Ministerio de Industrias y Productividad a la Econ. Nathalie Cely Suárez;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al economista David Molina Molina, para que en representación de la Ministra de Industrias y Productividad encargada ejerza las atribuciones detalladas a continuación:

- a) Suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades del Sector Público y Privado;
- b) Suscribir convenios con Organismos de Cooperación Internacional encaminados a apoyar la misión que persigue el Ministerio de Industrias Y Productividad;
- c) Suscribir convenios de inicio o terminación con los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados que se hubiere celebrado o se fuera a celebrar;
- d) Autorizar el inicio de los procesos contractuales financiados con fondos provenientes de los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios, así como suscribir los contratos que de ellos se deriven y designar los administradores de los contratos celebrados;
- e) Autorizar los pagos de las contrataciones realizadas en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
- f) Suscribir las adendas requeridas para los Contratos realizados en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
- g) Autorizar el inicio de los procesos contractuales financiados con fondos provenientes de los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios;
- h) Representar al Ministerio de Industrias y Productividad en las reuniones con los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios;
- i) Aprobar el plan de adquisiciones y actividades, así como sus reprogramaciones y reformas respectivas, en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados;
- j) Suscribir todos los informes correspondientes a compromisos presidenciales;
- k) Dar respuesta a los requerimientos provenientes de organismos públicos o privados en particular los concernientes a la Asamblea Nacional, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Defensoría del Pueblo;
- l) Suscribir todos los documentos, oficios, informes y escritos, en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de gestión interinstitucional del Ministerio de Industrias y Productividad;
- m) Autorizar la suscripción de los convenios de cooperación para la transferencia directa de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo a lo que establece el

artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, y la o las Resoluciones emitidas para este efecto por el Consejo Sectorial de la Producción;

- n) Autorizar la suscripción de las adendas, y resoluciones y otros documentos necesarios para la normal ejecución de los instrumentos mencionados en la letra anterior;
- o) Aprobar, suscribir, solicitar y autorizar todos los procesos y acciones referentes a los proyectos de inversión pública que se encuentren con dictamen de prioridad emitido por la SENPLADES.
- p) Autorizar y aprobar los documentos necesarios respecto a la gestión institucional de las entidades adscritas que integran el área de trabajo del Ministerio de Industrias y Productividad;
- q) Represente al Ministerio de Industrias y Productividad, en los directorios u otros órganos de dirección de las Empresas Públicas o Entidades Adscritas en las que esta Cartera de Estado sea parte.
- r) Autorizar la publicación del Plan Anual de Contratación (PAC) del Ministerio de Industrias y Productividad y sus reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y este Acuerdo;
- s) Autorizar el inicio y aprobación de los pliegos, y, de considerarlo necesario, la designación de la comisión técnica respectiva, de todo procedimiento precontractual encaminados a la adquisición o arrendamiento de bienes, contrataciones de bienes y servicios incluido los de consultoría y/u obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales atendiendo en todo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- t) Autorizar la suscripción en representación del Ministerio de Industrias y Productividad todos aquellos actos y contratos principales señalados en la letra r), así como aquellos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los actos y contratos celebrados;
- u) Autorizar la emisión de permisos, licencias de cualquier tipo, que sean de competencia de esta Cartera de Estado;
- v) Autorizar la suscripción de actos administrativos que generen efectos sobre las importaciones y que sean de competencia de este Ministerio;
- w) Autorizar la suscripción en representación del Ministerio de Industrias y Productividad todos aquellos actos y contratos que resuelvan: la cancelación de procesos, la declaración de procedimientos desiertos, las aclaraciones a los pliegos, las adjudicaciones, la suspensión de trabajos, la declaratoria de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de contratos, la declaratoria de adjudicatario

- fallido y demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública; así como también deberá realizar las notificaciones y solicitudes de suspensión del Registro Único de Proveedores (RUP) respectivas;
- x) Autorizar la terminación de contratos conforme las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como resolver la terminación unilateral y por mutuo acuerdo de contratos y la declaratoria de adjudicatario fallido y contratista incumplido;
- y) Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley;
- z) Autorizar la suscripción de los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, que se deriven de los procesos de contratación pública, para de ser el caso, autorizar la efectivización de las garantías a favor del Ministerio de Industrias y Productividad, así como designar los funcionarios encargados de administrar los contratos celebrados;
- aa) Autorizar la designación de los funcionarios administrativos a utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar la misma cuando corresponda;
- bb) Autorizar sobre la transferencia gratuita o préstamo de bienes con otras entidades del sector público;
- cc) Represente al Ministerio de Industrias y Productividad, en las juntas de fideicomisos y mas reuniones e instancias de los que esta cartera de Estado forme parte como constituyente y/o beneficiario, y que se hayan constituido o se pudieran constituir;
- dd) Autorizar la ejecución para crear y/o suprimir puestos;
- ee) Autorizar la suscripción de contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia, previo los informes emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
- ff) Aceptar la renuncia voluntaria de todo el nivel jerárquico superior;
- gg) Autorizar los encargos y subrogaciones al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- hh) Autorizar las solicitudes de licencias con remuneración y sus respectivos informes, en el caso de que estas sean solicitadas para todo el Nivel Jerárquico Superior;
- ii) Autorizar sobre las comisiones de servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país;
- jj) Autorizar los permisos individuales imputables a vacaciones de todo el Nivel Jerárquico Superior;
- kk) Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
- ll) Autorizar las reformas tanto para la obtención del Plan Estratégico, del Plan Operativo Anual, y del Plan Anual de Compras (PAC) en los términos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual deberá coordinar con cada Unidad Administrativa y Técnica del Ministerio y/o proyectos respectivos, a fin de establecer el formato a utilizarse y con ello obtener de manera permanente y actualizada los productos arriba detallados en relación con el presupuesto anual asignado;
- mm) Coordinar y autorizar los planes de inversión cuatrianuales y anuales.
- nn) Las demás que le encomiende la máxima autoridad.
- Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Lo establecido en el presente instrumento prevalecerá sobre cualquier otra disposición que se le contraponga.

**SEGUNDA.-** El presente acuerdo tendrá vigencia hasta la designación del titular del Ministerio de Industrias y Productividad por parte del Presidente de la República del Ecuador.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Industrias y Productividad (E).

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**No. 0816**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos

y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de octubre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-15112-E, el CENTRO EVANGÉLICO MINISTERIAL INTERCULTURAL MUSHUK SHUYAY, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-188-2014, de 6 de noviembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **CENTRO EVANGÉLICO MINISTERIAL INTERCULTURAL MUSHUK SHUYAY**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO MINISTERIAL INTERCULTURAL MUSHUK SHUYAY**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente **CENTRO EVANGÉLICO MINISTERIAL INTERCULTURAL MUSHUK SHUYAY**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que a fojas (s) 1-2 es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**No. 0817**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 27 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-15305-E, la MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE JEHOVÁ presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-189-2014, de 07 de noviembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE JEHOVÁ**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Durán, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE JEHOVÁ**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA TABERNÁCULO DE JEHOVÁ**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que a fojas (s) 1-2 es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**No. 0818**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”;* y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 26 de septiembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-14184-E, la organización religiosa IGLESIA EVANGÉLICA SABAOTH, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDC-SDHC-DRPLRCC-191-2014, de 11 de noviembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA SABAOTH**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA SABAOTH**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **IGLESIA EVANGÉLICA SABAOTH**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que a fojas (s) 1-2 es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**No. 0819**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos

Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 29 de septiembre de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-14884-E, la organización religiosa denominada COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR ALIENTO DE VIDA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-183-2014 de 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 1 de la Ley de cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR ALIENTO DE VIDA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR ALIENTO DE VIDA**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR ALIENTO DE VIDA**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que a fojas (s) 1-2 es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**No. 0820**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador,



economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 21 de julio de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-10752-E, la MISIÓN EVANGÉLICA “HOSHANÁ RABÁ” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-186-2014, de 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA “HOSHANÁ RABÁ”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN EVANGÉLICA “HOSHANÁ RABÁ”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA “HOSHANÁ RABÁ”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que a fojas (s) 1-2 es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

---

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**No. 0821**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 05 de junio de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-7802-E, la IGLESIA EVANGÉLICA “RENEVO DE VIDA” presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-185-2014, de 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA “RENEVO DE VIDA”**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA “RENEVO DE VIDA”**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA “RENEVO DE VIDA”**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que a fojas (s) 1-2 es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA,  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

No. 0822

Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE  
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos."*; y, *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos

Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 10 de marzo de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-3421-E, la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "LOGOS" presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-090-2014, de 18 de junio de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "LOGOS"**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Otavalo, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "LOGOS"**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA "LOGOS"**.

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.**- Certifico que a fojas (s) 1-2 es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**No. 0823**

**Nadia Raquel Ruiz Maldonado  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal No. 0445460, de 24 de marzo de 2014, se nombró a Nadia Raquel Ruiz Maldonado, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante comunicación de 20 de agosto de 2014, ingresada a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2014-11798-E, el MINISTERIO APOSTÓLICO, PROFÉTICO Y MISIONERO IGLESIA BENDICIÓN CELESTIAL presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-134-2014, de 28 de agosto de 2014, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MINISTERIO APOSTÓLICO, PROFÉTICO Y MISIONERO IGLESIA BENDICIÓN CELESTIAL**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO, PROFÉTICO Y MISIONERO IGLESIA BENDICIÓN CELESTIAL**, en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO APOSTÓLICO, PROFÉTICO Y MISIONERO IGLESIA BENDICIÓN CELESTIAL.**

**Art. 4.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 5.-** Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2014.

f.) Nadia Raquel Ruiz Maldonado, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que a fojas (s) 1-2 es (son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha 04 de diciembre de 2014.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 014-2015**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró al ingeniero Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo normativo señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto..."*;

Que, el 9 de septiembre de 2010, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información del Ecuador y la Comisión de Comunicaciones de Corea del Sur suscribieron un Memorando de Entendimiento para la Cooperación en el campo de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) durante el año 2014 lanzó su programa de cooperación técnica no reembolsable con la finalidad de financiar proyectos de cooperación que tengan como objetivo ayudar al desarrollo de los países a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, enfocados en el fomento de la banda ancha.

Que, el BID realizó acercamientos con esta Cartera de Estado con la finalidad de concretar la mencionada cooperación para apoyar al Gobierno de Ecuador en sus esfuerzos de incrementar el acceso, la adopción y uso de los servicios de banda ancha a través de la realización de un "Estudio de Factibilidad de las Necesidades de Banda Ancha en Ecuador y la Conexión con las Islas Galápagos"

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2014-0056, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información manifestó su interés al Representante del BID en Ecuador de formar parte del programa especial de banda ancha desarrollado por este organismo internacional el cual brindaría ayuda técnica-financiera para realizar este estudio sobre las necesidades de banda ancha en Ecuador, con el objeto de levantar información sobre los requerimientos de infraestructura para lograr la universalidad de este servicio.

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0482 de 24 de junio de 2014, el Ministro de Finanzas presenta formalmente al Banco Interamericano de Desarrollo, el requerimiento financiero de asistencia técnica destinado a la puesta en marcha del referido estudio;

Que, el BID dentro de su oferta de proyectos maneja un fondo de cooperación conjunto con el Gobierno de Corea para fomentar el desarrollo de las TIC en países en vías de desarrollo, notificó a esta Administración acerca de la posibilidad de involucrar a los consultores de este país en un proyecto similar que sería financiado por parte de este Fondo para generar estudios adicionales de banda ancha en el país. Por tal motivo, una vez que se realizó el acercamiento con el Programa de Transferencia de Conocimiento de Corea del Sur (KSP) se determinó que se realizaría por parte de esta institución un “Plan de Acción para la Asignación Efectiva de Espectro para la Banda Ancha Móvil en Ecuador”.

Que, los estudios que se llevarán a cabo por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y el Knowledge Sharing Program (KSP), es necesario se entregue información confidencial sobre el mercado de las telecomunicaciones en el Ecuador que es manejada por el Estado, a lo cual se requiere la suscripción de un convenio de confidencialidad con la finalidad de que la información proporcionada sea manejada adecuadamente;

Que, con Ayuda Memoria s/n de 30 de diciembre de 2014, la Dirección de Asuntos Internacionales recomendó la suscripción de los referidos convenios de confidencialidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la ingeniera Ligia Alexandra Álava Freire, Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que a nombre y representación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba el Acuerdo de Confidencialidad con NETWORK CONSULTING, empresa contratada por el Banco Interamericano de Desarrollo para el “Estudio de factibilidad de las necesidades de Banda Ancha en el Ecuador y la conexión con las Islas Galápagos”; y, con la Knowledge Sharing Program (KSP), para el “Plan de Acción para la Asignación Efectiva de Espectro para la Banda Ancha Móvil en Ecuador”.

**Artículo 2.-** La Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación, en calidad de delegada responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** La Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación, informará, al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINTEL.- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 017-2015**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y reestructurar el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador, otorgando a esta Cartera de Estado la rectoría del sector;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró al ingeniero Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo normativo señala: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal u), letra B) del 1.1 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es

atribución del titular de esta Cartera de Estado "*Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área*"; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al ingeniero Jaime Albuja Munive, Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador.

**Artículo 2.-** El Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, en calidad de servidor delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** El Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Gobierno en Línea, informará, al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINTEL.- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 018-2015

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró al Ing. Augusto Tobar Espín, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, requiere que sus actos estén encaminados en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de la normativa vigente, es decir que gocen del principio de legitimidad y que sus presupuestos fácticos se adecuen manifiestamente a las disposiciones de orden legal;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Art. 55 del referido cuerpo normativo señala: "*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...*";

Que, de conformidad con lo establecido en el literal u), letra B) del 1.1 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, es atribución del titular de esta Cartera de Estado "*Delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 070-2014, de 2 de octubre de 2014, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información delegó al Ing. Iván Marcelo Jácome Barrionuevo para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice los trámites correspondientes para la obtención de certificados de firmas electrónicas, en el Banco Central del Ecuador, para los servidores que ingresan a prestar sus servicios en esta Cartera de Estado;

Que, con fecha 20 de febrero del 2015 el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información aceptó la renuncia presentada por el Ing. Iván Jácome al cargo de Director de Gestión Tecnológica;

Que, con memorando No. MINTEL-CGAF-2015-0092-M, de 04 de marzo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, en virtud de que el Ministerio de Finanzas ha dispuesto la emisión de los comprobantes de retención a través de la herramienta eSIGEF de manera obligatoria desde el 01 de marzo del 2015 solicita del Coordinador General Jurídico la elaboración del correspondiente acuerdo de delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Ing. Christian Manuel Burgos Murillo, Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, realice los trámites correspondientes para la obtención de certificados de firmas electrónicas, en el Banco Central del Ecuador, para las y los servidores que prestan sus servicios en esta Cartera de Estado.

**Artículo 2.-** El Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de servidor delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** El Coordinador General Administrativo Financiero, informará periódicamente y por escrito, al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la delegación dada al Ing. Iván Marcelo Jácome Barrionuevo, mediante Acuerdo Ministerial No. 070-2014, de 2 de octubre de 2014, por haberse aceptado su renuncia al cargo de Director de Gestión Tecnológica.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 5 días del mes marzo de 2015.

f.) Ing. Augusto Tobar Espín, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINTEL.- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 021-2015**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir

y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 7, dispone: "*Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución...*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo 2002, establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 488, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República nombró al ingeniero Augusto Espín Tobar, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, conforme lo establecido en el Art. 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se constituye en el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información;

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo, expide los Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP;

Que, el artículo 2 de la referida Resolución, establece la obligatoriedad de las y los titulares de las entidades poseedoras de la información pública de nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 la LOTAIP, como responsable de atender la información pública en la institución;



Que, el artículo 8 de la antedicha Resolución, determina la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de la información pública de conformar el Comité de Transparencia, así como su integración y funciones;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**CONFORMAR EL COMITE DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 1.- Del Comité de Transparencia.-** es la instancia encargada de conocer, vigilar y hacer cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2.- Integración.-** El Comité de Transparencia estará integrado por: la o el Coordinador General de Planificación, la o el Coordinador General Jurídico, la o el Coordinador General Administrativo Financiero, la o el Director de Comunicación Social, o sus delegados/as.

**Artículo 3.- Responsable Institucional.-** Se designa al Coordinador General de Planificación como responsable de atender la información pública en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

**Artículo 4.- Responsabilidades del Comité.-** El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en el link de “transparencia” del portal web institucional toda la información establecida en el Art. 7 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos y matrices homologadas determinadas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia presentará a la máxima autoridad un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre las particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. El informe incluirá la puntuación obtenida por la institución como producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa, Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de la Información.-** A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

<b>LITERAL</b>	<b>Descripción del literal Art. 7 LOTAIP</b>	<b>UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN</b>
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Entidad	Dirección de Talento Humano, Coordinación General Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Talento Humano
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes.	Dirección de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.	Dirección Administrativa
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas.	Coordinación General Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	Dirección Administrativa
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública.	Dirección Administrativa
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución.	Dirección Administrativa

k)	Planes y programas de la institución en ejecución.	Coordinación General de Planificación
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.	Dirección Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño.	Dirección de Comunicación Social Coordinación General de Planificación
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos.	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley.	Coordinación General de Planificación

**Artículo 6.-** Las Unidades Poseedoras de la Información, remitirán al Comité de Transparencia dentro de los cinco primeros días de cada mes o siguiente día laborable los contenidos de la información a ser publicada en el link de transparencia institucional.

**Artículo 7.-** El Comité de Transparencia del MINTEL, es permanente y se reunirá periódicamente o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su presidente, reuniones de las cuales levantará las respectivas actas. La asistencia de sus miembros será obligatoria.

**Artículo 8.-** Actuará como secretario del Comité el Coordinador General Jurídico o su delegado.

**Artículo 9.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de abril de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINTEL.- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 022-2015**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, de 15 de septiembre de 2014, el Presidente de la República, nombró al Ing. Augusto Espín Tobar como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146, de 18 de diciembre de 2013, se expide la Implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva;

Que, el referido cuerpo normativo, en su Art. 8, señala: *“Art. 8.- Del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional.- Créase el Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional, como un cuerpo colegiado interinstitucional que tendrá la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites en la Administración Pública Central, Institucional, y que depende de la Función Ejecutiva, así como también en otras instituciones del sector público o en otros niveles de gobierno”;*

Que, el Art. 9 del indicado Decreto, determina: *“Conformación del Comité.- El Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales estará integrado por: e) El/la Ministro/a de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del referido cuerpo normativo señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...”*;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al Ing. Xavier Quintanilla Peña, Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, como delegado del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, al Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales.

**Artículo 2.-** El Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, en calidad de servidor delegado responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación, para cuyo efecto deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 3.-** El Viceministro de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, informará al Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las acciones tomadas en el ejercicio de sus funciones delegadas.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril de 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINTEL.- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**No. 023-2015**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 16, establece que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.- 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del*

*espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.- 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad”*; y, en el artículo 17, dispone que *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...”*;

Que, la Carta Magna, en su artículo 11, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el tercer inciso del artículo 313 de la Constitución de la República señala que: *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo

111 señala que: “...la facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central.”;

Que, el artículo 466.1 del COOTAD, dispone: “La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.- La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.- Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.- Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.”;

Que, el artículo 566 del COOTAD, con relación a la aplicación de tasas municipales y metropolitanas, señala: “**Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.-** Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.- Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”;

Que, el artículo 567 del COOTAD establece que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.- Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes,

pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.”;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 de Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, ésta tiene entre sus objetivos: “**5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización. 6. Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de Internet de banda ancha.**”;

Que, el artículo 7 de la referida Ley señala que el Gobierno Central “...Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”;

Que, en cuanto al establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, incluido servicios de radiodifusión y audio y video por suscripción, el artículo 9 de la LOT define a las Redes de telecomunicaciones como: “(...) los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, video, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa. En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y video por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto. En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura. Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de

las redes. De acuerdo con su utilización las redes de telecomunicaciones se clasifican en: a) Redes Públicas de Telecomunicaciones b) Redes Privadas de Telecomunicaciones.”;

Que, asimismo, el artículo 11 de la Ley ibidem dispone que: “El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan.- Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”;

Que, en cuanto al uso y ocupación de bienes de dominio público, el artículo 104 de la citada Ley dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 141, establece como competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en calidad de Órgano Rector: “10. Establecer políticas y normas técnicas para la fijación de tasas o contraprestaciones en aplicación de los artículos 9 y 11 de esta Ley.”;

Que, a la fecha de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, se encuentran emitidas y en aplicación varias Ordenanzas cuyas normas contravienen los Art. 9, 11, 104 y 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por cuanto en éstas se establecen tasas por implantación de infraestructuras de telecomunicaciones, uso del espacio aéreo vinculados a la transmisión de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, y además tasas por el uso del espacio público, que impiden el desarrollo y la ampliación de redes de telecomunicaciones y la masificación de las Tecnologías de Comunicación e Información que constituye un pilar fundamental de las políticas públicas del Estado Central, por las que debe velar el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como ente rector de las telecomunicaciones en el país;

Que, de conformidad con la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tales Ordenanzas se encuentran derogadas;

Que, es necesario implementar políticas y normas que permitan promover el despliegue de redes e infraestructuras de telecomunicaciones; implementar a nivel nacional redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, para que de este modo, se hagan efectivos los derechos de las personas al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación, a contar con servicios de calidad a precios equitativos, favoreciendo el desarrollo del país, del sector de las telecomunicaciones; fomentar la inversión nacional e internacional pública o privada; e, incentivar el desarrollo de la industria y servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme las normas citadas de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es competencia del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitir la política y normativa técnica respecto del pago de tasas y/o contraprestaciones que correspondan fijar a los GAD's, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, debiendo los GAD's sujetarse de manera obligatoria a dichas políticas y normas, sin que les sea permitido a los GAD's, establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.8, de 13 de Agosto de 2009, publicado en el Registro oficial N°10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 448, del 15 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 350, de 08 de octubre de 2014, el Presidente Constitucional de la República designó al Ing. Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-STTIC-2015-0059-M, 17 de abril de 2015, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información remite el informe técnico sobre los techos a ser aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la fijación de tasas y contraprestaciones en la regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, informe que contiene el análisis de pertinencia técnica;

Que, con Memorando No. MINTEL-CGJ-2015-0043-M, de 17 de abril de 2015, la Coordinación General Jurídica emite su pronunciamiento respecto de la pertinencia legal respecto de la expedición del presente Acuerdo Ministerial por encontrarse dentro de las competencias dadas a esta Cartera de Estado en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

Que, conforme lo dispone el artículo 151 de la Constitución de la República, los Ministros de Estado, representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, señalándose en el artículo 154 *Ibidem*, que a los Ministros, además de sus atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

En ejercicio de sus competencias y atribuciones,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS POLÍTICAS RESPECTO DE TASAS Y CONTRAPRESTACIONES QUE CORRESPONDAN FIJAR A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS CANTONALES O DISTRITALES EN EJERCICIO DE SU POTESTAD DE REGULACIÓN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO EN EL DESPLIEGUE O ESTABLECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 1.-** Las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales, en ejercicio de su gestión de uso del suelo y del espacio aéreo en bienes del dominio público municipal, no podrán superar los siguientes techos:

a) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura:

Techo Cableado Aéreo (\$) (metro por año)	# de Habitantes en el GAD
\$0,50	0 – 100000
\$0,18	100001 – 1800000
\$0,10	1800001 en adelante

Techo Cableado Subsuelo (\$) (metro por año)	# de Habitantes en el GAD
\$0,08	0 – 100000
\$0,05	100001 – 1800000
\$0,04	1800001 en adelante

Por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados, cobrarán hasta 10 salarios básicos unificados – SBU, por una sola vez.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en las ordenanzas que emitan para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones, no podrán incluir tasas u otros valores por conceptos diferentes a los contemplados en el presente artículo, incluyendo de manera ejemplificativa y no limitativa torres, mástiles y antenas.

**Artículo 2.-** Conforme lo establecido en los artículos 261, numeral 10; 313 y 314 de la Constitución de la República y artículos 7 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es competencia del Gobierno Central determinar y recaudar valores por concepto de uso del espectro radioeléctrico, en tal virtud los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales no podrán establecer tasas por el uso del espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a la transmisión de redes de radiocomunicaciones o frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Artículo 3.-** Determinar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales cuyas Ordenanzas contengan disposiciones contrarias a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y al presente Acuerdo Ministerial, y que al momento se encuentran derogadas, deben expedir nuevas Ordenanzas, considerando los techos expuestos en el presente Acuerdo Ministerial, dentro de un plazo de sesenta días calendario.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Distritales, sin perjuicio de la expedición de la norma técnica. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones actuará según el ámbito de su competencia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de abril de 2015.

f.) Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**MINTEL.- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-** Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 024

**Ing. Paola Carvajal Ayala  
MINISTRA DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado les corresponde "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que de acuerdo a los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado pueden delegar sus funciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, se transformó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como un organismo de derecho, con personería jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, que toda referencia a la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en normas de igual o menor jerarquía, se entenderá hecha al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR;

Que de igual forma dicho decreto reformó el Decreto Ejecutivo No. 798, de fecha 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485, de fecha 06 de julio del 2011, mismo que en su Artículo 4, numeral 10, dispone: "...70. *Administrar o emitir políticas de administración inmobiliaria para los inmuebles en los que se ubiquen dos o más de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto...*";

Que mediante convenio interinstitucional entre la Gobernación de la Provincia de Santa Elena y La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, celebrado el 10 de julio de 2013; la administración del edificio denominado "Centro de Atención Ciudadana - C.A.C.", ubicado en la ciudadela Santa Paula, Av. Carlos Espinoza Larrea, entre las calles 5ta y 6ta del cantón Salinas, quedó como responsabilidad exclusiva de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. INMOBILIAR;

Que, mediante Acta de Entrega Recepción de fecha, 06 de noviembre del 2013 el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR entregó a la Dirección Provincial de Santa Elena del MTOP, oficina local número 16 y las bodegas números 10 y 11 de la Planta Alta: y, 7 parqueaderos del Edificio Centro de Atención Ciudadana Santa Elena; ubicado en la ciudadela Santa Paula, Av. Carlos Espinoza Larrea, entre las calles 5ta y 6ta, del Cantón Salinas; antes referido;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al ingeniero Martín Eduardo Dunn Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las formalidades de ley, suscriba con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), el "Convenio Interinstitucional de Transferencia de Fondos para el Pago de Gastos por Servicio de Uso de las Instalaciones de Bienes Inmuebles, en virtud del uso y ocupación que mantiene la Dirección Provincial de Santa Elena del MTOP, de la oficina local número 16 y las bodegas números 10 y 11 de la Planta Alta: y, 7 parqueaderos del Edificio Centro de Atención Ciudadana Santa Elena; ubicado en la ciudadela Santa Paula, Av. Carlos Espinoza Larrea, entre las calles 5ta y 6ta, del Cantón Salinas, de propiedad de INMOBILIAR.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

El convenio descrito en el artículo anterior, deberá ser suscrito con las mismas condiciones que se estipularon en el Convenio Interinstitucional de Transferencia de Fondos para el Pago de Gastos por Servicio de Uso de Instalaciones de Bienes Inmuebles, firmado por las partes con fecha 2 de enero del 2014; incluidos el valor y el plazo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- UNIDAD DE CERTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO.- MTOP.-** Fiel copia del original.- Nombre: ... Firma: Ilegible.- Cédula 020068865-3.- Fecha: 23 de abril de 2015.

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL**

**No. 01**

**Alex Camacho Vásconez  
SECRETARIO TÉCNICO DE DISCAPACIDADES**

**y  
Carina Vance Mafla  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando**

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y enuncia que las personas con

discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 47 de la citada Constitución de la República, respecto de los derechos de las personas con discapacidad, manifiesta: “Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidad para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: (...) 2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas. (...)”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”

Que, la Constitución de la República, en la parte final del artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe en el artículo 2 que la Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los organismos adscritos o dependientes de ellos y los Ministerios del Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos conforman la Administración Pública Central;

Que, el artículo 9 del citado ERJAFE preceptúa que la Administración Pública Central se constituye por órganos jerárquicamente ordenados y en su actividad tienen personalidad jurídica única;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, respecto a los traspasos entre personas jurídicas distintas, prescribe en el artículo 57: “Concepto.- Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”

Que, para determinar el valor de los bienes a ser traspasados de una institución a otra se debe atender la disposición constante en el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, que señala: “Art. 55.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público (...)”;

Que, el artículo 56 del citado Reglamento, con respecto a la entrega recepción de los bienes prescribe: “Art. 56.- Entrega-recepción.- Realizado el avalúo si fuere el caso, se efectuará la entrega-recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el Jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita (...)”;

Que, el 9 de agosto de 2013 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría Técnica de Discapacidades, cuyo objeto es co-ejecutar los proyectos del Programa Manuela Espejo, entre los que se encuentra la “Detección Temprana y Escolar de la Discapacidad Visual en el Ecuador”, habiéndose estipulado la transferencia de bienes, recursos financieros, talento humano y gestión documental, de parte de la Secretaría Técnica de Discapacidades a favor del Ministerio de Salud Pública;

Que, con memorando Nro. STD-DSI-2013-0213 de 31 de octubre de 2013, el Director de Servicios Integrales, delegado del Subsecretario Técnico de la SETEDIS, como Administrador del Convenio, remite el informe técnico que sustenta la necesidad y singulariza la cantidad, tipo, orden, descripción completa de bienes, número de piezas y partes, existencia de bienes, marca, modelo, color, características y valor de los bienes a transferirse;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2013-0305 de 15 de noviembre de 2013, el Coordinador Administrativo Financiero de la SETEDIS designa la comisión de entrega por parte de la Secretaría Técnica de Discapacidades, cuyos integrantes serán los responsables de suscribir el acta de entrega recepción de los bienes transferidos;

Que, con memorando Nro. STD-DR-2013-0360 de 13 de diciembre de 2013, la Dirección de Respuesta de la SETEDIS remite el informe con la valoración unitaria de los bienes a ser transferidos y el monto total de los mismos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo Nro. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.5 de 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Acuerdo Nro. 005-2013 de 31 de mayo 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 56 de 12 de agosto de 2013, el Señor Vicepresidente de la República del Ecuador, nombra como Secretario Técnico de Discapacidades al doctor Alex Camacho Vásconez, y,

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades, a nombre del Gobierno del Ecuador, es propietaria de 120 audífonos Versata; 300 audífonos Naida; 367 audífonos Next 8; 76 audífonos 360; 400 kits pediátricos de Proaudio; 100 vibradores óseos; 22 sistemas osteointegrados y 1 Hi Pro más cable y PC.



En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 98 y 99 de la Ley Orgánica de Discapacidades,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** La Secretaría Técnica de Discapacidades autoriza el traspaso, a título gratuito, a favor del Ministerio de Salud Pública de 120 audífonos Versata; 300 audífonos Naida; 367 audífonos Next 8; 76 audífonos 360; 400 kits pediátricos de Proaudio; 100 vibradores óseos; 22 sistemas osteointegrados y 1 Hi Pro más cable y PC.

Los bienes que serán entregados por la Secretaría Técnica de Discapacidades y recibidos por el Ministerio de Salud Pública, sus cantidades, marcas, especificaciones técnicas y demás características que los singularizan se detallan en el Anexo 1. El valor de los bienes objeto del presente instrumento es el constante en los registros contables de la Secretaría Técnica de Discapacidades, de acuerdo al detalle adjunto en el Anexo 2.

**Artículo 2.-** La Ministra de Salud Pública, a nombre de la Cartera de Estado a la que representa, acepta el traspaso de los bienes muebles singularizados en el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** El acta Entrega-Recepción definitiva, será suscrita por las comisiones conformadas por las Instituciones intervinientes, en conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 56 y 64 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, y será documento integrante del presente instrumento.

**Artículo 4.-** Los gastos que demanden el traspaso de los bienes materia del presente instrumento serán asumidos por el Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de las máximas autoridades de la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y la Secretaría General de la Administración Pública.

**Artículo 6.-** Este Acuerdo Institucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de marzo de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

f.) Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico, Secretaría Técnica de Discapacidades.

**SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.-** Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.

**ANEXO 1:**

CUADRO DE AYUDAS TÉCNICAS QUE SERAN TRANSFERIDOS AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA POR PARTE DE LA SETEDIS				
Nro	DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACIONES	ENTREGA ADICIONAL
1	AUDIFONO VERSATA	120	Incluye 1 manual, 1 blister	200
2	AUDIFONO NAIDA	300	de pila, 1 deshumificador	BLISTERES
3	AUDIFONO NEXT 8	367	por cada audifono	PILAS
4	AUDIFONO 360	76		
	TOTAL	863		

1	VIBRADORES OSEOS TIPO DIADEMA	100	Incluye: un estuche, un cable de repuesto, un blister pila auditiva Nro 13	100 BLISTERES DE PILA Nro 13
2	SISTEMA DE IMPLANTE OSTEONTEGRADOS	22	Sistema de impalnte Osteointegrado marca Cochlear, modelo BAHA BP, procedencia Suecia, incluye cada protesis: un cepillo de limpieza, un manual, una tarjeta de garantía, un deshumificador eléctrico y pilas	TODOS EL STOCK DE PILAS QUE SE ADQUIRIO EN AL COMPRA
	TOTAL	122		

5	HI PRO MAS CABLES Y PC	1	Incluye: *Una computadora portatil s/n 5CG2391H9L marca HP de procedencia americana (incluye un cable de poder). *Una interface para conexión de audifonos modelo NOAHLink s/n 355265 marca HIMSA de procedencia americana. (incluye 1 CD de instalación NOAHLink v. 1.54.01, 1 batería recargable, 1 cargador de pared, 1 adaptador, 1 cordón de identificadores (rojo y azul), 1 cable USB, 1 módulo Bluetooth modelo EZURIO, 1 manual de usuario. * Dos cables DIN/CS\$\$ Plug, color rojo y azul marca UNITRON HEARING de procedencia canadiense.	
2	KITS PEDIATRICOS DE PROAUDIO	400	El kit incluye: un canguro, un stetoclip, un sujetador de auffman, un juego de cepillos de limpieza, un probador de pilas	

ANEXO 2

CUADRO DE AYUDAS TECNICAS QUE SERAN TRANSFERIDOS AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA POR PARTE DE LA SETEDIS						
Nro	DESCRIPCION	CANTIDAD	OBSERVACIONES	ENTREGA ADICIONAL	VALOR UJINTARIO	VALOR TOTAL
1	AUDIFONO VERSATA	120	Incluye 1manual, 1 blister	200	\$ 270,00	\$ 32.400,00
2	AUDIFONO NAIDA	300	de pila, 1 deshumificador	BLISTERES	\$ 270,00	\$ 81.000,00
3	AUDIFONO NEXT 8	367	por cada audifono	PILAS	\$ 320,00	\$ 117.440,00
4	AUDIFONO 360	76			\$ 340,00	\$ 25.840,00
	TOTAL	863			\$ 1.200,00	\$ 256.680,00

1	VIBRADORES OSEOS TIPO DIADEMA	100	Incluye: un estuche, un cable de repuesto, un blister pila auditiva Nro 13	100 BLISTERES DE PILA Nro 13	\$ 575,00	\$ 57.500,00
2	SISTEMA DE IMPLANTE OSTEOINTEGRADOS	22	Sistema de impalnte Osteointegrado marca Cochlear, modelo BAHA BP, procedencia Suecia, incluye cada protesis: un cepillo de limpieza, un manual, una tarjeta de garantía, un deshumificador eléctrico y pilas	TODO EL STOCK DE PILAS QUE SE ADQUIRIO EN AL COMPRA	\$ 12.320,00	\$ 271.040,00
	TOTAL	122			\$ 12.895,00	\$ 328.540,00

5	HI PRO MAS CABLES Y PC	1	Incluye: *Una computadora portatil s/n 5CG2391H9L marca HP de procedencia americana (incluye un cable de poder). *Una interface para conexión de audifonos modelo NOAHLink s/n 355265 marca HIMSA de procedencia americana. (incluye 1 CD de instalación NOAHLink v. 1.54.01, 1 batería recargable, 1 cargador de pared, 1 adaptador, 1 cordón de identificadores (rojo y azul), 1 cable USB, 1 módulo Bluetooth modelo EZURIO, 1 manual de usuario. * Dos cables DIN/CS\$\$ Plug, color rojo y azul marca UNITRON HEARING de procedencia canadiense.		\$ 1.700,00	\$ 1.700,00
2	KITS PEDIATRICOS DE PROAUDIO	400	El kit incluye: un canguro, un stetoclip, un sujetador de auffman, un juego de cepillos de limpieza, un probador de pilas		\$ 30,00	\$ 12.000,00
	TOTAL					\$ 13.700,00
					TOTAL	\$ 598.920,00

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaria Técnica.- Es fiel copia del original.- f.) Firma Autorizada.

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA  
“WORLD WILDLIFE FUND, INC.”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “WORLD WILDLIFE FUND, INC - WWF”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación del Estado de Delaware, de los Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Juan Carlos García Paz y Miño, Apoderado de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio la “ORGANIZACIÓN”; acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, el cual constituye ley para las Partes.

**ARTÍCULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión; y, el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional, y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento; notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

- 1.5 De conformidad al Informe Técnico Nro. 0086, elaborado el 18 de febrero de 2015, y al Dictamen Jurídico Nro. 002/SETECI/2015, de 09 de marzo del año en curso, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como los previstos en el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONG) Extranjeras, publicada en el Registro Oficial Nro. 56, de 12 de agosto de 2013.

- 1.6 A través de Resolución Nro. 014/SETECI/2015, de 31 de marzo de 2015, se dispone la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental extranjera “World Wildlife Fund. INC”.

**ARTÍCULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a los Estatutos, la Organización tiene como propósitos y objetivos, entre otros:

1. Promover y alentar el estudio, investigación, educación, entendimiento y acciones relacionadas con todas las fases de la conservación de los recursos naturales y vivos en todo el mundo, a través de diversos medios que incluyen, pero no se limitan, al establecimiento y adjudicación de donaciones de cooperación, becas académicas, fondos y premios.
2. Realizar investigación y estudios sobre los recursos naturales y vivos, su uso, distribución e interrelación y su relación con las necesidades y demandas humanas, así como publicar o subsidiar la publicación de los resultados e informes más importantes.
3. Promover y alentar el establecimiento de áreas de protección y conservación de la vida animal y vegetal o de protección y conservación de los paisajes naturales más notables (...).

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de

los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

### ARTÍCULO 3

#### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Fortalecimiento del Talento Humano ecuatoriano en el ámbito de la conservación del Medio Ambiente y del Ecoturismo o Turismo Sostenible.
- Ciencia y tecnología en materia ambiental.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos, laboratorios y en general de bienes fungibles y no fungibles especializados necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Voluntarios extranjeros para apoyo;
- e) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

### ARTÍCULO 4

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.

- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en el Ecuador, al ente rector de la política correspondiente o al Gobierno Autónomo Descentralizado, según el ámbito de sus competencias.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos, en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y POAS.
- h. Remitir anualmente a la SETECI, los informes de seguimiento, así como los informes finales y de evaluación de los proyectos, cuando éstos finalicen.
- i. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- j. Informar oportunamente a la SETECI, cualquier modificación de su planificación plurianual, así como de sus fuentes de financiamiento.
- k. Realizar una evaluación externa anual de su intervención, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como, publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- l. Remitir anualmente a la SETECI, Ministerio de Turismo y Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, un informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador de forma diferenciada.
- m. Reportar oportunamente a la SETECI, cualquier modificación en la nómina de personal extranjero, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, bajo la categoría de visado 12-6.
- n. Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos, así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

- o. Actualizar la información reportada, de haber modificaciones en la planificación presentada, con el debido respaldo documental, en caso de haber una extensión del tiempo de ejecución del proyecto o una modificación presupuestaria no contemplada en un inicio, cualquier cambio de sus fuentes de financiamiento, así como el detalle de las nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- p. Informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero, en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- q. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales, en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el POP.
- r. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "World Wildlife Fund, INC".
- s. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal, quién será la/el responsable directa/o ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- t. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- u. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.
- v. Mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- w. Ser responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos, de las obligaciones laborales, y riesgos del trabajo; de la misma manera, la Organización tendrá la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación, siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- x. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- y. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- z. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador respecto del personal contratado, para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país.
- aa. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- bb. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- cc. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- dd. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- ee. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- ff. Registrar a la Organización, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- gg. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales, en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- hh. Considerar en la elaboración de la ficha de proyectos y del Plan Operativo Anual (POA), el involucramiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y de las Direcciones Provinciales del Ambiente de Pastaza y Sucumbíos, y remitir al Ministerio del Ambiente informes periódicos de funcionamiento y avances a implementarse.
- ii. Reportar anualmente a la SETECI, Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Ministerio del Ambiente y Ministerio de Turismo sobre: los resultados logrados, tanto tangibles como intangibles, incluyendo los económicos, beneficiarios directos e indirectos, y el plan de sostenibilidad incluyendo el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción.

- jj. Alinear sus proyectos y áreas de intervención al Plan de Ordenamiento Territorial que oficialice el Consejo de Gobierno de Galápagos y al de los GADs de los territorios donde interviene.
- kk. Generar espacios conjuntos de monitoreo y rendición de cuentas con las autoridades locales y nacionales sectoriales.
- ll. Contar con un plan de salida de territorio, a fin de que éste se ejecute cuando la Organización finalice los proyectos en el país.
- mm. Asegurar que la propiedad del conocimiento generado en el Ecuador sea transferido al ente rector de la política o al GAD, según sus competencias.
- nn. Asegurar que los estudios e investigaciones realizadas cuenten con el aval del Ministerio rector sectorial y del Consejo de Gobierno de Galápagos, en caso de las intervenciones en este territorio teniendo un sustento técnico- científico.
- oo. Remitir al Ministerio del Ambiente las investigaciones y estudios realizados por la ONG en materia ambiental, para que las mismas formen parte del Sistema Único de Investigaciones Ambientales.

En caso de terminación del presente Convenio, y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador, debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la

realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este Instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo Nro. 16.

Se prohíbe además, realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de incumplimiento, de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización, en el Ecuador, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

La/el Representante Legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, y al Ministerio del Ambiente, durante el primer trimestre de

cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de los proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### **ARTÍCULO 9**

##### **DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera, en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar todo tipo de actos y contratos, para el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### **ARTÍCULO 10**

##### **DEL REGISTRO**

La Organización remitirá anualmente a la SETECI, y al Consejo de Gobierno de Galápagos, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones; así como también, la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

#### **ARTÍCULO 11**

##### **DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### **ARTÍCULO 12**

##### **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante

la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### **ARTÍCULO 13**

##### **DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

##### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfonos: (02) 3 931 740

Quito, Pichincha.

##### WORLD WILDLIFE FUND INC.

Calle 18 de febrero s/n y Piqueros

Teléfono: (05) 2526059

Correo electrónico: [juan.garcia@wwf.org.ec](mailto:juan.garcia@wwf.org.ec)

Puerto Ayora, Santa Cruz, Islas Galápagos

#### **ARTÍCULO 14**

##### **DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existirá renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos, programas y actividades que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, a 14 de abril de 2015.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Juan Carlos García Paz y Miño, Apoderado World Wildlife Fund, Inc.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-** Certifico que las (11) once fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha 15 de abril de 2015.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica Cooperación Internacional.

---

No. 009/2015

**EL CONSEJO NACIONAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que mediante Resolución CNAC No. 066/2010 del 10 de agosto de 2010, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No.61 de 10 de agosto de 2010; modificada con Resolución CNAC No. 009/2011 de 26 de enero de 2011; y, Resolución CNAC No. 010/2014 de 25 de julio de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió aprobar los "Derechos por servicios aeroportuarios, facilidades aeronáuticas, utilización de la infraestructura aeronáutica y Tarifas para la concesión y prestación de servicios aeronáuticos en el ejercicio de la actividad aérea, dentro del espacio aéreo de la república del Ecuador."

Que la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en su artículo 17-A, faculta a las Instituciones del Estado "establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito";

Que el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, determina como atribución del Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos;

Que el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mediante la Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, el cual fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397 de 16 de diciembre de 2014;

Que ante el incumplimiento en la operación efectiva de las rutas y frecuencias para el servicio de transporte aéreo público regular doméstico de pasajeros, carga y correo en forma combinada, establecidas en las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo basado en el interés público, con la finalidad de evitar la concentración de la industria del transporte aéreo y el desequilibrio del mercado que genera la falta de operación de las rutas y frecuencias otorgadas; en la Sesión Ordinaria de 16 de abril de 2015, resolvió establecer costos diferenciados para al otorgamiento, renovación y modificación de las concesiones o permisos de operación a aerolíneas nacionales que no han hecho uso efectivo de sus derechos aerocomerciales, rutas y frecuencias.

En uso de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer los costos diferenciados que deben pagar las aerolíneas nacionales que no han hecho uso efectivo de sus derechos aerocomerciales, rutas y frecuencias, en la prestación del servicio de transporte aéreo público regular doméstico de pasajeros, carga y correo en forma combinada, cuando soliciten al Consejo Nacional de Aviación Civil el otorgamiento, renovación o modificación de su concesión o permiso de operación:

- a) Para el otorgamiento o renovación de una concesión o permisos de operación en los cuales las rutas o frecuencias otorgadas inicialmente no han sido operadas, o si éstas fueron suspendidas, canceladas o revocadas, el valor del derecho a trámite, será tres (3) veces más del establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 066/2010 de 10 de agosto de 2010 y sus modificaciones.
- b) Para la modificación de una concesión o permiso de operación que implique la reducción, suspensión o cancelación de rutas o frecuencias, dentro de los 6 meses posteriores a la obtención del permiso de operación, el valor del derecho a trámite, será tres (3) veces más del establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 066/2010 de 10 de agosto de 2010 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Notifíquese.- Dada en Quito a 16 de abril de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cnte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.



No. 0048-DIGERCIC-DNAJ-2015

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes**  
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de fecha 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 de fecha 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: *“La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General...”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra a Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *“...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que, mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas No. 790, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 346 de 02 de octubre de 2014, se expiden Normas para la emisión y autorización de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos, en cuyo artículo 2 que trata de la emisión, se establece que: *“Los sujetos pasivos de tributos podrán emitir como comprobantes electrónicos, entre otros, los siguientes comprobantes de venta, retención y documentos complementarios: a. facturas; ...”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: *“...Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, establece que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”*;

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: *“Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.”*

Que, el artículo 62 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“El superior jerárquico podrá sustituir al inferior en el cumplimiento de los actos administrativos de competencia de éste.”*;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de inferior jerarquía al de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución;

Que, mediante memorando No. 2015-0087-CGAF-DF de fecha 31 de marzo de 2015, la Eco. Patricia Maldonado Núñez, Directora Financiera de la Institución, sugiere al señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ing. Jorge Troya Fuertes que las firmas habilitantes para la facturación electrónica sea de la mencionada Directora Financiera, Eco. Patricia Maldonado Núñez y del Tesorero de la DIGCERCI, Eco. Otto Tapia Carrera;

Que, es necesario expedir un instrumento de esta naturaleza a fin de que las y los funcionarios y servidores delegados agilicen y ejecuten de manera oportuna la facturación electrónica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial 070 de 28 de julio 2005, y el artículo 21 del Decreto No. 08 de fecha 13 de agosto de 2009,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar a la Economista Patricia Cumandá Maldonado Núñez, Directora Financiera y al Economista Otto Tapia Carrera, Tesorero, para que a nombre de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación suscriban las facturas electrónicas.

**Artículo 2.-** Notificar a los señores: Eco. Patricia Maldonado, Directora Financiera y Eco. Otto Tapia, Tesorero, por intermedio de la Secretaría General, con el contenido de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**Artículo Único.-** En aplicación de los artículos 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las y los servidoras delegados que actúen en ejercicio de la presente Resolución, serán responsables administrativa, civil y penalmente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de abril de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Secretaria General.- 23 de abril de 2015.

No. 007-NG-DINARDAP-2015

#### LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

#### Considerando:

Que de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*";

Que el artículo 227 de la Constitución dispone que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*",

Que el numeral primero del artículo 85 ibidem establece que "*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";

Que asimismo el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...*";

Que el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que su ámbito de aplicación comprende a "*(...) las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos*";

Que el inciso segundo del artículo 13 de la Ley Ibídem señala que "*Los registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determina en el Reglamento que expida la Dirección Nacional*";

Que el inciso segundo del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "*Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento*";

Que el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que "*Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la*

*Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal";*

Que el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; "4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"; y, "7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";

Que el artículo 35 de la citada ley dispone que "Los Registros de la Propiedad Inmueble y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden";

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que "El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo. Las funcionarias y funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público";

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que "Las Registradoras o Registradores de la Propiedad y Mercantil, seguirán cumpliendo sus funciones de registro, hasta que de conformidad con la presente Ley, sean legalmente reemplazadas o reemplazados";

Que la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, mediante memorando Nro. DINARDAP-CGRS-2015-0134-M de 14 de abril de 2015, remitió el informe Nro. CGRS-002-2015 de 8 de abril del 2015 – "Análisis Apertura del Registro Mercantil de Durán y Samborondón", manifestando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

*"En base al análisis de factibilidad presentado, se concluye que el Registro Mercantil de Durán es autosustentable y presenta cifras positivas de remanentes siempre y cuando se mantenga un criterio restrictivo de gastos.*

*El registro de Samborondón, no presenta cifras positivas en cuanto a remanentes, sin embargo se considera que (sic) la apertura tendrá una perspectiva de servicio, en donde, con una adecuada optimización y control de egresos, y un fortalecimiento de los ingresos, mediante el posicionamiento del Registro en el Cantón, se puede disminuir la pérdida (sic) considerada y cambiar su condición a autosustentable.*

*En base a esto se recomienda aperturar EL REGISTRO MERCANTIL DE DURÁN Y DE SAMBORONDÓN unificados en un solo lugar físico con la finalidad de entregar a la ciudadanía un servicio registral de calidad y al alcance de la población; y apalancar los gastos mediante la unificación de los mismos".*

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. DINARDAP-DJU-2015-0078-M de 9 de abril de 2015, concluyó y recomendó lo siguiente:

*"La Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, garantía que se encuentra normada en la Ley de Registro.*

*La Administración Pública (sic) debe basar su actuación en principios de eficiencia y eficacia.*

*La Ley del SINARDAP faculta a la Directora Nacional a crear, suprimir o unificar los registros mercantiles. (...)*

*La Máxima Autoridad en base al informe técnico-económico emitido por la Dirección de Gestión y Registro y conforme al artículo 20 de la Ley del SINARDAP podrá autorizar la creación del Registro Mercantil con competencia en los cantones de Durán y Samborondón en la Provincia del Guayas".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Unificar y crear en un Registro Mercantil con competencia territorial en los cantones de Samborondón y Durán de la provincia del Guayas, las funciones y facultades de registro mercantil que ejercen los Registros de la Propiedad de los cantones de Durán y Samborondón. Esta dependencia tiene el carácter de pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa, sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección

Nacional de Registro de Datos Públicos, y está sujeta a las obligaciones y responsabilidades contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

**Artículo 2.-** El Registrador Mercantil será nombrado de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Artículo 3.-** El Registro Mercantil creado para los cantones de Samborondón y Durán se financiará con el cobro de aranceles por los servicios de registro, los cuales se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los Registradores de la Propiedad de los cantones de Durán y Samborondón que asumieron las funciones y facultades del Registro Mercantil en dichas ciudades, lo seguirán haciendo hasta que el titular del Registro Mercantil con competencia en los cantones de Samborondón y Durán haya sido debidamente posesionado, para lo cual se les hará conocer el respectivo cronograma de transición, mismo que no se extenderá más allá de 60 días plazo.

**Segunda.-** Los Registradores de la Propiedad de los cantones de Durán y Samborondón que asumieron las funciones y facultades del Registro Mercantil en dichas ciudades, serán responsables de la información, datos, registros y libros, que se encuentren bajo su custodia, sea que estén contenidos en medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra naturaleza, hasta que los mismos sean transferidos al nuevo Registrador.

**Tercera.-** De acuerdo a las atribuciones de la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, se realizarán auditorías informáticas y registrales a los registros con el fin de vigilar su correcta administración.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La Dirección Talento Humano de la DINARDAP realizará las gestiones necesarias respecto de la administración del talento humano para el adecuado funcionamiento del Registro Mercantil unificado con competencia territorial en los cantones de Samborondón y Durán.

**Segunda.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Coordinación General de Infraestructura y Seguridad Informática, Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, Coordinación de Desarrollo Organizacional, Dirección de Talento Humano, y la Dirección Regional 5 de la DINARDAP.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de abril del 2015.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.-** Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 16 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

Nro. 008-NG-DINARDAP-2015

#### LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

##### Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el numeral primero del artículo 85 ibidem establece que "*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";

Que, el artículo 18 en su numeral segundo de la Constitución de la República establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas. Además del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 66 numerales 19 y 28 garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal, el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, la misma disposición constitucional en su numeral 26 garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, la misma norma constitucional, en su numeral vigésimo quinto, establece el derecho de las personas a acceder a servicios públicos de calidad para lo cual se requiere una debida estructuración institucional, que garantice los derechos de las personas y contribuya a brindar servicios de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, tiene el carácter de orgánica conforme lo dispuesto por la Ley No. 00 publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 843 el 03 de diciembre de 2012;

Que el inciso segundo del artículo 13 de la ley antes mencionada señala que *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*;

Que el artículo 19 de la Ley ibidem señala:

*“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.*

*Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.*

(...)

*Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público.*

*También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley.*

Que el artículo 20, ibidem, dispone:

*“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.*

*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema.*

(...)

*Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal”.*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;* (...) 4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;* 5. *Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;* (...) 7. *Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el artículo 35 de la Ley ibidem establece:

*“Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. Los aranceles que cobren las demás entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicos, se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos.*

*La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos constituirá un fondo de compensación para los Registros que lo requieran”.*

Que mediante resolución Nro. 108-NG-DINARDAP-2011, de 12 de diciembre de 2011, la DINARDAP creó el Registro Mercantil, en la jurisdicción cantonal de Santa Cruz, provincia de Galápagos.

Que la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, mediante memorando Nro. DINARDAP-CGRS-2015-0134-M de 14 de abril de 2015, remitió el informe Nro. CGRS-001-2015 de 8 de abril del 2015 - “Análisis actividad Registro Mercantil Santa Cruz”, en el cual dijo:

*“Se recomienda que el Registro Mercantil pase a ser un Registro de la Propiedad con funciones facultades de Registro Mercantil ya que se ha demostrado que no es autosustentable y que el número de trámites (sic) que genera no son significativos como para mantener el Registro Mercantil”.*

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. DINARDAP-DJU-2015-0076-M, emitió su criterio jurídico en el sentido siguiente:

*“La Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, garantía que se encuentra normada en la Ley de Registro.*

*La Administración Pública debe basar su actuación en principios de eficiencia y eficacia.*

*La Ley del SINARDAP faculta a la Directora Nacional suprimir, crear o unificar los registros mercantiles a nivel nacional.*

(...)

*La Máxima Autoridad en base al informe técnico-económico emitido por la Dirección de Gestión y Registro y conforme al artículo 20 de la ley podrá suprimir el Registro Mercantil de Santa Cruz”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la supresión del Registro Mercantil con jurisdicción en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

**Artículo 2.-** En virtud a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, se autoriza al Municipio del cantón Santa Cruz de la Provincia de Galápagos, para que a través del Registro de la Propiedad del mismo cantón, y previo las actuaciones legales y administrativas pertinentes, asuma y ejerza también las funciones y facultades de un registro mercantil con competencia territorial en el cantón Santa Cruz.

**Artículo 3.-** El Registrador Mercantil en funciones será responsable de la información, datos, libros y registros que se encuentren bajo su custodia, sea que estén contenidos en medios físicos, electrónicos, digitales o de cualquier otra naturales, hasta que los mismos sean trasferidos al Registro de la Propiedad del cantón Santa Cruz.

**Artículo 4.-** El Registro de la Propiedad del cantón Santa Cruz una vez que asuma las funciones y facultades de Registro Mercantil en su cantón, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos del respectivo municipio, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden; de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** Dentro del plazo de 60 días, desde la suscripción de la presente resolución, se encarga en el ámbito de sus competencias, a la Coordinación General de Infraestructura y Seguridad Informática, Coordinación de

Gestión, Registro y Seguimiento, Coordinación de Desarrollo Organizacional, Dirección de Talento Humano, y a la Dirección Regional 4 de la DINARDAP, la ejecución de la presente resolución a efectos del normal traspaso de las competencias a la nueva oficina de registro.

**Segunda.-** Los programas informáticos que actualmente son utilizados por el Registro Mercantil del cantón Santa Cruz, se seguirán utilizando conforme a las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.-** Derogar la resolución Nro. 108-NG-DINARDAP-2011, de 12 de diciembre de 2011.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de abril de 2015.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.-** Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 16 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Archivo.

---

#### **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA**

#### **Considerando:**

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República determina; Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 568 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la aprobación de planos e inspección de construcciones y literal g) del mismo cuerpo de los servicios administrativos.

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos prestados por las diferentes dependencias Municipales de Caluma, deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas.

Que, el art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, faculta el cobro de esta clase de tasas.

En uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 57 literal a) y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, A LOS USUARIOS.**

**Art. 1.-** Los formularios para solicitudes de servicios especiales que se establecen en esta Ordenanza, la tasa será las siguientes:

- a. Solicitud para avalúos y reavalúos;
- b. Solicitud para inspección de terrenos;
- c. Solicitud para fotocopias de planos permitidos que reposan en los archivos de la Dirección de Planificación, Obras Públicas y Avalúos y Catastros
- d. Solicitud de aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones y fraccionamientos
- e. Solicitud compra –venta y traspaso de dominio.
- f. Solicitud de aprobación de permiso de construcción de urbanizaciones.
- g. Solicitud de aprobación de planos arquitectónicos estructurales y de instalaciones especiales.
- h. Solicitud de permiso de trabajos varios.
- i. Solicitud de aprobación de permiso de construcción de edificaciones de todo tipo, cerramientos, ampliaciones, garajes, etc.
- j. Solicitud de copias del plan regulador de desarrollo de la ciudad y el cantón;
- k. Solicitud de aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, locales comerciales, mercados, etc.
- l. Solicitud de inscripción de arrendamiento de propiedades urbanas.
- m. Solicitud de ocupación de vías públicas.
- n. Solicitud de ruptura de vías para arreglos excepcionales de canalizaciones, siempre que las mismas sean repuestas integralmente por los usuarios solicitantes.
- o. Solicitud de devolución de garantías;
- p. Formulario de activos totales;
- q. Formulario de solicitud para liquidación de plusvalía; y,

r. Solicitud de servicios varios.

Todas estas solicitudes y formularios tendrán un valor de \$ 2,00 (dólares)

**Art. 2.-** Por Servicios Técnicos y Administrativos que incluye la presente ordenanza, la tasa será las siguientes.

- a. Certificado de no adeudar al municipio \$ 2,00;
- b. Emisión de una copia del título de crédito del impuesto predial en el cantón \$ 2,00;
- c. Copias de las actas de las sesiones de concejo, por cada hoja \$ 2,00;
- d. Certificado del informe de Regulación Urbana (Línea de Fabrica) \$ 10,00; incluyendo formularios de emisión del informe,
- e. Aprobación de planos de urbanizaciones, se cobrará sobre el valor total calculado incluyendo todas las obras de urbanización e infraestructura a ejecutarse más del valor actual del terreno el 2x1000.
- f. Aprobación de planos de particiones o fraccionamientos, se cobrará sobre el avalúo catastral actualizado que consta en la carta de pago del Impuesto Predial el 2X1000, en relación a la superficie del lote fraccionado y estructurales.
- g. Aprobación de planos arquitectónicos, se cobrará una tasa sobre el valor calculado por metro cuadrado de construcción actualizado, equivalente al, 2x1000;
- h. Permiso de construcción de obras de urbanizaciones, se cobrará sobre el valor total de la urbanización, el 2X1000.
- i. El urbanizador contribuirá, para el uso de los colectores generales en que vayan a evacuar las aguas servidas y fluviales de la nueva urbanización, con el 1% del costo de cada lote de terreno urbanizado, que se pagará al Municipio, para la autorización de la conexión a la red.
- j. Permiso de construcción de edificación, casas, locales comerciales, garajes, negocios de varios tipos, cerramientos, trabajos varios, etc., se cobrará una tasa sobre el valor total de cada obra, equivalente al 1x1000.
- k. El permiso de intervención para el mantenimiento y preservación de las edificaciones de las zonas de urbanismo histórico y patrimonial, no tendrán ningún recargo.
- l. Permiso para ampliaciones en edificaciones ya construidas, incluyendo garajes, locales comerciales, se cobrará una tasa sobre el valor actualizado de la edificación constante en la carta de pago del impuesto predial, el 1x1000.

- m. Por modificación de planos ya aprobados, se cobrará una tasa equivalente al 10% del valor de la aprobación original actualizada;
- n. Por garantía para la construcción de urbanizaciones y edificaciones de todo tipo, se cobrará el 2% del valor total de la obra, la misma que será devuelta en su totalidad una vez que se haya comprobado que las obras se han ejecutado de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas;
- o. Si las construcciones aprobadas han sido edificadas con respecto a los planos aprobados, e irrespetado los usos del suelo y las normas aprobadas en el informe de Regulación Urbana, las garantías serán retenidas en su totalidad. Además se impondrá una multa de \$ 200,00 a los profesionales responsables de la ejecución de dichas obras de edificaciones y urbanizaciones. Si los referidos profesionales no pagaren la multa, se les suspenderá a posibilidad de presentar planos y ejecutar obras en la jurisdicción del Cantón Caluma.
- p. Elaboración de contratos por obras, consultorías, convenios y adquisiciones de bienes y servicios, por cada página \$ 2 dólares.

**Art. 3.-** Excepciones.- Están exentos de la tasa, los planos de las urbanizaciones construidas o aquellas que estén en convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI).

**Art. 4.-** Ningún funcionario podrá exonerar total o parcialmente las tasas constantes en esta Ordenanza.

**Art. 5.-** Quedan derogadas las ordenanzas y reformas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos expedidos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma a los 9 días del mes de octubre de 2014.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma a los Usuarios, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 17 de septiembre y 9 de octubre de 2014.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.-** Caluma 16 de octubre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Ángel Pachala LI, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 16 de octubre de 2014.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** Certifico que es fiel copia del original.- 31 de marzo de 2015.- f.) Ilegible.

